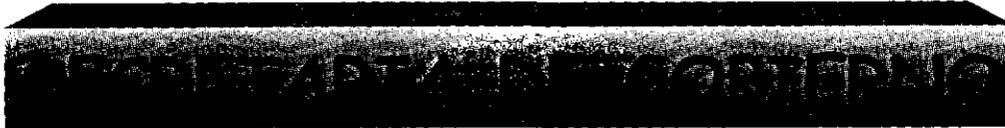




Perifoneo Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS



Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Jueves 05 de Junio de 2008 No. 097

SEGUNDA SECCIÓN INDICE

Publicación Estatal:	Página
Pub. No. 814-A-2008-F Declaratoria de emergencia respecto a la zona de riesgo "Juan de Grijalva".....	2

Publicación Estatal:**Publicación No. 814-A-2008-F**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabinés Guerrero, en mi carácter de Gobernador del Estado de Chiapas y Presidente del Consejo Estatal de Protección Civil, en uso de las facultades que me confieren los artículos 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y 10, fracción I, 25 y 26, de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Los objetivos de los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil, se orientan a salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y su entorno, acorde con los lineamientos que establecen los Programas Nacional y Estatal de Protección Civil, 2007-2012, por lo que se hace necesaria la implementación de acciones dirigidas a la prevención, auxilio y recuperación, en casos de desastres.

El Plan Estatal de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, en materia de protección civil, tiene como objetivo ampliar y consolidar las estructuras y mecanismos de operación del Sistema Estatal de Protección Civil; igualmente, busca instituir a la Protección Civil, como un sistema que frente a la posibilidad o probabilidad de la presencia de un desastre, minimice vulnerabilidades y desarrolle capacidades de prevención y con ello la salvaguarda de la vida de las personas.

El Estado de Chiapas, por sus características geográficas, geológicas y su situación hidrográfica, favorece a la ocurrencia de diferentes fenómenos naturales perturbadores de la normalidad, afectando directamente a la población y a las diferentes infraestructuras del Estado.

Así pues, durante la temporada de lluvias y derivado de los riesgos por Ciclones Tropicales en recurrentes ocasiones, el Ejecutivo del Estado de Chiapas, invocó la necesidad de emitir Declaratorias de Emergencias y de Desastres Naturales, a fin de estar en condiciones de hacer frente a los efectos de estos fenómenos naturales.

Durante el mes de octubre del año 2007, y debido a los efectos de un sistema de baja presión sobre el occidente del Mar Caribe y circulación asociado al frente frío número dos, se gestionó con fecha 13 de octubre de 2007, una Declaratoria de Emergencia para diecisiete municipios, la cual fue otorgada mediante boletín número 278/07, de fecha 17 de octubre del mismo año, para efecto de once municipios; en concurrencia a este fenómeno el Gobierno del Estado de Chiapas, mediante oficio número SG/499/2007, de fecha 17 de octubre del año en curso, solicitó al Director de la Comisión Nacional del Agua, la corroboración de Desastre Natural para sesenta y dos municipios de la Entidad, por lo que mediante similar número BOO.-1438, de fecha 24 de octubre del mismo año, la Comisión Nacional del Agua, corrobora la ocurrencia de lluvias extremas, durante los días 10, 11 y 12 de octubre de 2007.

Así mismo, se presentaron lluvias durante los días 23 al 31 de octubre de 2007, producidas por la interacción de aire húmedo y cálido, provenientes del Golfo de México y la masa de aire situada sobre gran parte de la República Mexicana, lo cual originó una amplia área de inestabilidad con desarrollos convectivos, que generaron precipitaciones fuertes a localmente intensas en la Región Sur del Territorio Nacional y particularmente en las zonas Centro, Norte y Selva del Estado de Chiapas, dando lugar a crecientes repentinas con escurrimientos, que causaron desbordamientos e inundaciones, por lo que con fecha 30 de octubre de 2007, se solicitó la Declaratoria de Emergencia, para veintidós municipios de las Regiones Centro, Norte y Selva del Estado, misma que fue autorizada y difundida mediante boletín 298/07, del 01 de noviembre del año 2007; sin embargo derivado de la magnitud de los daños, fue necesario, invocar la ampliación de declaración de emergencia, a doce municipios de las mismas regiones de la Entidad, la cual fue publicada a través del boletín 305/07, de fecha 05 de noviembre de 2007, para efectos de once municipios.

Para atender los efectos de este fenómeno, mediante escrito de fecha 06 de noviembre de 2007, el Ejecutivo Estatal solicitó a la Comisión Nacional del Agua, la corroboración de Desastre Natural, para efectos de cuarenta y cuatro municipios de las Regiones Centro, Norte y Selva de la Entidad, confirmando la Instancia Federal, mediante oficio número BOO.-1528, de fecha 09 de noviembre del mismo año, la ocurrencia de lluvias extremas e inundaciones atípicas en los municipios de: Amatlán, Ixhuatán, Ixtapangajoyá, Chapultenango, Pichucalco, Pantepec, Jitotol, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Solosuchiapa, Sunuapa, Ostuacán, Reforma, Juárez, Ixtacomitán, Tapalapa, Tapilula, Simojovel, El Bosque, Huitiupán, Francisco León, San Andrés Duraznal, Rayón, Bochil, Tila, Chilón, Sabanilla, Sitalá, Yajalón, Palenque, Salto de Agua, Tumbalá, Catazajá, Soyaló, Copainalá, Chicoasén, Coapilla, Ocoatepec, Cintalapa, Jiquipilas, Tecpatán, Berriozábal y San Fernando, todos del Estado de Chiapas.

Cabe destacar que como consecuencia natural del volumen de precipitación acumulada, durante la temporada de lluvias, así como el exceso en la infiltración que provocó la saturación del suelo y su reblandecimiento, se presentaron en forma paulatina en las zonas afectadas, constantes derrumbes, fisuras, deslizamientos y asentamientos de tierra.

El día 04 de noviembre del año 2007, se suscitó el deslizamiento en masa de terreno de la parte rocosa y suelos, incluyendo la masa boscosa, agrícola y forestal, la cual generó un alud de rocas, tierra y árboles, que al precipitarse sobre el cauce del río Grijalva, provocó una ola de aproximadamente de 50 metros de altura, inundando y destruyendo viviendas, en la comunidad de Juan del Grijalva, Segunda Sección, del Municipio de Ostuacán, Chiapas, así como la obstrucción y azolvamiento del cauce del río, sobre un área de afectación de 160 mil metros cuadrados, con un volumen de masa deslizada de 9 mil millones de metros cúbicos.

Por lo que, a solicitud realizada por el Ejecutivo del Estado, con fecha 06 de noviembre del año 2007, el Centro Nacional de Prevención de Desastres, mediante oficio HOO-D. G./1297/2007 de fecha 09 de noviembre de 2007, señaló que analizada la información técnica y con base en las visitas de inspección realizadas el 05 y 06 de noviembre del año en curso, por expertos de esa Instancia Federal, corrobora la ocurrencia de dicho fenómeno, catalogable como deslave en la noche del día 04 de noviembre de 2007, alrededor de las 20:32 horas, precisando que el desprendimiento de la ladera efectivamente provocó la remoción de gran cantidad de material rocoso y térreo, que llegó a obstruir totalmente el cauce del río Grijalva.

En este sentido, la Subsecretaría de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado, a través de la inspección del lugar, determinó mediante dictamen en materia de protección civil número SSyPC/SSPC/ER0062/07, de fecha 14 de noviembre de 2007, con sustento en el artículo 39, fracción I, de la Ley General de Protección Civil, la identificación de **Riesgo Alto** para veintidós comunidades y viviendas aisladas que se localizan debajo de la cota 100 y que se encuentran asentadas en los márgenes de este afluente, específicamente las ubicadas en el tramo localizado entre la cortina de la Presa Netzahualcoyotl (Malpaso) y la cortina de la Presa Hidroeléctrica Peñitas.

Así mismo, en el mes de noviembre del año 2007, la Comisión Nacional del Agua determinó mediante pronóstico, que derivado a las condiciones hidrometeorológicas que prevalecen y la retención de agua, ocasionado por la obstrucción antes georeferenciadas, los niveles sobre el cauce de afluencia incrementarán de la cota 88.50 registrada al día 14 de noviembre de 2007, que incrementará su nivel a la cota 99.28 al 31 de diciembre del año en curso.

De lo anterior y atentos a las condiciones de riesgo que prevalecía en la zona, a consecuencia del incremento de los niveles de agua; el Gobierno del Estado, emitió en el Periódico Oficial del Estado, mediante publicación número 606-A-2007, de fecha 16 de noviembre del año 2007, la Declaratoria de Emergencia, con el propósito fundamental de instruir a las autoridades Estatales competentes y en el ejercicio de sus funciones, llevar a cabo acciones preventivas inherentes a la salvaguarda de las personas en riesgo, mediante la evacuación, desalojo y movilización de personas, así como su instalación y atención en refugios temporales.

Así mismo y con el objeto de mitigar las condiciones en que ocurrió el deslave en la comunidad "Juan del Grijalva", la Comisión Nacional del Agua, la Comisión Federal de Electricidad y otras instancias, llevaron a cabo la construcción de un canal de desfogue sobre el deslizamiento ocurrido; lo anterior con el propósito de reducir los niveles de agua sobre el embalse del río Grijalva y mantener las condiciones de seguridad a la población y operación de la infraestructura hidroeléctrica.

En este sentido y a consecuencia de los niveles de agua existente sobre el cauce del río Grijalva, así como del informe vertido por la Comisión Nacional del Agua, respecto al pronóstico climático emitido por el Servicio Meteorológico Nacional y Organismos Internacionales, se espera que para la estación de Ciclones Tropicales para este año 2008, será mucho más activa que el promedio, generándose con ello, condiciones de vulnerabilidad en zonas de riesgo en la Entidad.

Por tal motivo el Gobierno del Estado, con el propósito de ejecutar estrategias oportunas en materia de protección civil, solicitó mediante oficio número SSyPC/755/2008, a la Comisión Nacional del Agua, informar la determinación oficial de la cota de seguridad definitiva del nuevo embalse del río Grijalva; en respuesta a ello, mediante oficio número BOO.00.R12.07.-0114, informó que de acuerdo al análisis hidráulico e hidrológico, llevado a cabo conjuntamente entre la Comisión Federal de Electricidad, el Instituto de Ingeniería de la Universidad Autónoma de México y la Comisión Nacional del Agua (Oficinas Regionales y Centrales) y con el objeto de tomar una decisión consolidada respecto a la cota de seguridad definitiva, que deberá considerarse para el vaso superior de la Presa Hidroeléctrica "Peñitas", formada debido al deslizamiento "Juan del Grijalva" y a la operación del canal construido en este deslizamiento, información que se oficializó en la reunión del Comité Técnico de Operación de Obras Hidráulicas Nacional número 845, en la cual se formuló el Acuerdo número 4410, que a la letra

enuncia: Adoptar, como nivel "Temporal" máximo, en el vaso formado aguas arriba del tapón "Juan del Grijalva", Chiapas; la cota 100.00 metros sobre el nivel de mar; para evitar que la gente, se establezca por debajo de dicha cota de seguridad, durante la actual temporada de lluvias.

De lo anterior y en atención a las condiciones que se establecen, es apremiante el planteamiento de una estrategia de acción, que derive en la salvaguarda de la vida de las personas en riesgo, respecto a la cota de seguridad, referida por la Comisión Nacional del Agua.

En este sentido, la Subsecretaría de Protección Civil del Estado de Chiapas, tomando como base la experiencia de los sucesos hidrometeorológicos y geológicos de los últimos tiempos, la información y pronósticos que las instancias especializadas prevén sobre este caso en particular y consciente del alto riesgo de la incidencia de fenómenos naturales en la Entidad, teniendo como sustento las evaluaciones de campo que se han llevado a cabo, en coordinación con las Dependencias Estatales y Federales, propuso al Pleno del Consejo Estatal de Protección Civil y al Ejecutivo del Estado a mi cargo, conforme a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, 23, 24, fracciones II, III, IV, XIII y XIV, y 69, de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas, se lleve a cabo la "Coordinación de Acciones Emergentes de Prevención", que tienen como principal objeto salvaguardar la vida de las personas ubicadas en las zonas de riesgo ante cualquier contingencia climatológica y se procediera a emitir la presente Declaratoria aprobada por el Pleno del Consejo Estatal de Protección Civil del Estado, acordándose fuera remitida, para su expedición y publicación respectiva.

Por las consideraciones anteriormente vertidas y, con las facultades que me confieren los artículos 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 10, fracción I, 25 y 26, de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas, he tenido a bien expedir la presente:

Declaratoria de Emergencia Respecto a la Zona de Riesgo "Juan del Grijalva"

Artículo Único.- Los riesgos a que se refiere esta Declaratoria de Emergencia son: la pérdida de vidas humanas, a consecuencia de la ubicación y ocupación de inmuebles, establecidos por debajo de la cota de seguridad, referida por la Comisión Nacional del Agua, inherente al embalse del río Grijalva.

Derivado de lo anterior es necesario y urgente, llevar a cabo las acciones preventivas tendientes a salvaguardar la vida e integridad de las personas en riesgo, conforme a lo dispuesto por el artículo 39, fracción I y II, de la Ley General de Protección Civil. En consecuencia, se decretan las Acciones Emergentes de Prevención a desarrollarse, las cuales son:

Primero.- Se instruye a las Autoridades Estatales competentes para que en el ejercicio de sus facultades, lleven a cabo acciones preventivas tendientes a salvaguardar la vida, integridad así como la evacuación y desalojo de las personas ubicadas en la zona de riesgo, es decir, por debajo de la cota de 100.00 metros sobre el nivel de mar, así como todas las acciones que se deriven de la presente declaratoria, de las leyes y normativa aplicable.

Segundo.- Las Autoridades Estatales competentes en la esfera de sus atribuciones, colaborarán con todas aquellas personas que decidan retornar a sus viviendas y que se localicen fuera

del perímetro de riesgo; siendo ésta por arriba de la cota de seguridad establecida a 100.00 metros sobre el nivel de mar.

Tercero.- Derivado a que la cota de seguridad se refiere temporalmente, a la temporada de lluvias 2008, en consecuencia, las acciones preventivas establecidas en la presente Declaratoria prevalecerán en tanto la Comisión Nacional del Agua, instancia especializada, legal y técnicamente, notifique oficialmente la modificación o confirmación de la cota definitiva de seguridad, sobre el embalse del río Grijalva.

Cuarto.- Implementar las medidas necesarias para proporcionar a la población afectada y que será evacuada y trasladada a Refugios Temporales, los insumos y servicios, que permitan solventar las necesidades básicas de alimentación, cobijo, seguridad y salud en tanto permanezcan en los Refugios Temporales.

Quinto.- Para los efectos de la presente Declaratoria, corresponderá al Estado, a través de las Dependencias y Entidades ejecutoras, la prioritaria, urgente e inmediata conclusión de las acciones emergentes de prevención, establecidas en el numeral único del presente instrumento legal, con el objeto de prevenir la pérdida de vidas humanas.

Sexto.- Con relación a la ayuda alimentaria que se requiera aplicar, conforme a las acciones preventivas establecida en el presente instrumento, se observará lo establecido en el artículo tercero de la Declaratoria de Emergencia, emitida en el Periódico Oficial del Estado número 093-Bis, de fecha 16 de mayo del año 2008.

Séptimo.- Las acciones emergentes objeto de la presente Declaratoria, se instrumentan conforme a lo previsto por el artículo 69, de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas, por lo que no exime a las Dependencias y Entidades integrantes del Consejo Estatal de Protección Civil, de su participación y colaboración en el marco del Sistema Estatal de Protección Civil en las tareas de prevención, atención y recuperación, que requiere la población en riesgo.

Transitorios

Artículo Único.- La presente Declaratoria de Emergencia, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en Palacio de Gobierno del Estado, a los dos días del mes de junio del año dos mil ocho.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Daniel Roque Figueroa, Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana.- Rúbricas.



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

DIRECTORIO

JORGE ANTONIO MORALES MESSNER
SECRETARIO DE GOBIERNO
Y
DIRECTOR DEL PERIODICO OFICIAL

CARLOS ENRIQUE MARTINEZ VAZQUEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

VICENTE ANTONIO MORALES AHUMADA
JEFE DE LA OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

periodicof@secgobierno.chiapas.gob.mx
TEL: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:

